



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>ADJUDICACIÓN DE APOYOS</b>
<b>Demandante</b>	<b>JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>JAVIER DE JESÚS ROJAS ZAPATA</b>
<b>Radicado</b>	No. 05-001-31-10-014-2021-00605-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

El señor JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra del señor JAVIER DE JESÚS ROJAS ZAPATA; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, cumplirá con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la dirección de donde se encuentra domiciliado el demandado, toda vez que se aportó como anexo el certificado de un envío realizado a través de la empresa de mensajería DEPRISA, sin en el respectivo cotejo de la documentación enviada y sin la constancia de recibido del mismo.

**SEGUNDO:** Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que se pueda anexar al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar, a la abogada Luz Patricia Tobón Rodríguez, portadora de la tarjeta profesional 35862 de Minjusticia, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**  
**JUEZA**

5

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab04f9f0bf14652f13570cc23adf9708999e483aab80db5b7ac21fb2b9b36b33**

Documento generado en 09/12/2021 04:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>